

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 2019-00026
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Yesid Castro Molano

En atención a la solicitud que antecede, estése a lo dispuesto en auto de fecha 29 de agosto del 2019. Pues los documentos allí indicados, nos aparecen cotejados ni sellados, tal como lo exige el estatuto procesal civil.

Valga recordar, que conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G.P., *«La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.»* Y, el 292 expresa que: *«La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.»*

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA
Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e0ccb49256157ee4553c3d03c470ec3e06aeeddcabc44f7fdd46b9b6fa24bd

Documento generado en 21/08/2020 02:18:24 p.m.